



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/44/L.54*
3 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 69 del programa

**OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE LIMITACION DE ARMAMENTOS
Y DE DESARME**

Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire: proyecto de resolución

Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos
y de desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/81 A, de 7 de diciembre de 1988,

Consciente del interés permanente que tienen todos los Estados Miembros de asegurar el respeto de los derechos y las obligaciones dimanados de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental que tiene la aplicación plena y la observancia estricta de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme para el fortalecimiento de la seguridad de cada nación y de la comunidad internacional,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Destacando que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta adversamente a la seguridad de los Estados partes, sino que también puede poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en dichos acuerdos,

Destacando además que todo debilitamiento de la confianza en esa clase de acuerdos reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los nuevos esfuerzos en pro del desarme y de la limitación de armamentos y menoscaba la confianza en el sistema jurídico internacional, así como su eficacia,

Reconociendo en este contexto que, entre otras cosas, la plena observancia de los acuerdos existentes puede favorecer la negociación de acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

Estimando que la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme por los Estados partes es, pues, una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y señalando la función que a ese respecto podrían desempeñar las Naciones Unidas,

Convencida de que la solución de las cuestiones de incumplimiento que han surgido en relación con los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme contribuiría a mejorar las relaciones entre los Estados y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales,

Complacida de que se reconozca universalmente la importancia de la cuestión del cumplimiento en el contexto de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

1. Insta a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y observen la totalidad de las disposiciones de esa clase de acuerdos;
2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que el incumplimiento de esas obligaciones tiene para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de lograr nuevos progresos en la esfera del desarme;
3. Exhorta asimismo a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento, con miras a fomentar la observancia estricta por todas las partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;
4. Pide al Secretario General que preste a los Estados Miembros la asistencia que pueda ser necesaria a ese respecto;
5. Celebra los esfuerzos de los Estados partes por desarrollar, según sea necesario, medidas adicionales de cooperación que puedan aumentar la confianza en la observancia de los acuerdos existentes de limitación de armamentos y de desarme y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

6. Toma nota de la utilidad que pueden tener los experimentos de verificación para confirmar y mejorar los procedimientos de verificación previstos en los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme que se estén negociando, por cuanto contribuyen a que, desde el momento en que dichos acuerdos entren en vigor, haya más confianza en la eficacia de esos procedimientos como base para determinar su cumplimiento de los acuerdos;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme".
